

BOLETÍN REGIONAL DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE ELIMINACIÓN DE
BARRERAS BUROCRÁTICAS



Bienvenidos al Boletín Regional de Barreras Burocráticas.

En esta edición, se presenta un resumen de las **26 barreras burocráticas declaradas ilegales** por las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) en octubre de 2025, específicamente, por las **ORI de Arequipa, Ica, Junín, Lambayeque y Loreto**.

Las siglas usadas y su significado son:

- **DL:** Decreto Legislativo
- **DS:** Decreto Supremo
- **LPAG:** Ley de Procedimiento Administrativo General
- **RF:** Resolución Final
- **TUO:** Texto Único Ordenado
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos
- **LOM:** Ley Orgánica de Municipalidades
- **OM:** Ordenanza Municipalidad

OCTUBRE, 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES POR LAS COMISIONES DE LAS ORI¹

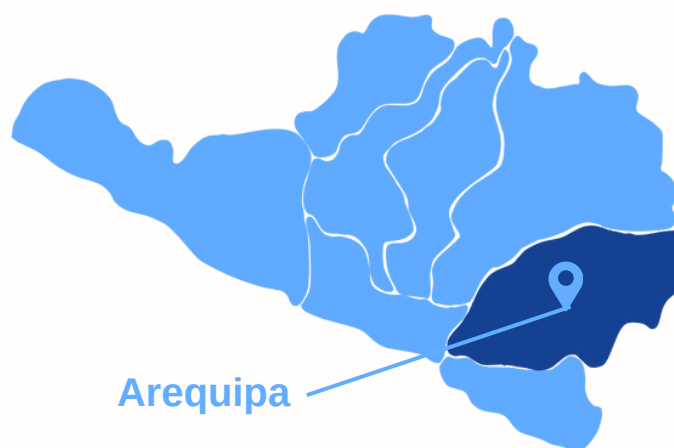
COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

>>> RF 14-2025/CEB-INDECOPI-AQP

EXP N° 11-2025/CEB-INDECOPI-AQP

-  **Denunciante:** Cristhian Ruben Bizcarra Adriano
-  **Denunciado:** Colegio de Abogados de Arequipa
-  **Barrera burocrática:** Cobro de S/ 150, adicional al pago de la habilitación profesional, para "evaluación, selección e inscripción para ser curadores procesales".
-  **Actividad económica:** Servicios profesionales
-  **Motivo de ilegalidad:** El Colegio de Abogados no cuenta con competencias para regular la "evaluación, selección e inscripción de curadores procesales", sino únicamente para remitir a la Corte Superior de Justicia de Arequipa una lista de profesionales habilitados para ejercer dicha actividad.

REGIÓN AREQUIPA



>>> RF 17-2025/CEB-INDECOPI-AQP

EXP N° 18-2025/CEB-INDECOPI-AQP

-  **Denunciante:** Fest Corp S.A.C.
-  **Denunciada:** Municipalidad Distrital de Yanahuara (Arequipa)
-  **Barreras burocráticas:**
 1. Limitación para vender bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros de instituciones gubernamentales del Estado y centros de reposo y recuperación.
 2. Limitación para vender bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 50 metros de radio de recintos deportivos, parques públicos, parques infantiles, plazas, plazoletas, alamedas y rotondas.
-  **Actividad económica:** Actividades de restaurantes, bares, discotecas o cantinas
-  **Motivo de ilegalidad:** La entidad impuso limitaciones que exceden lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de bebidas alcohólicas, así como en el artículo 6° de su Reglamento. Estas normas solo restringen la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros de instituciones educativas, pero no respecto a los supuestos establecidos por la Municipalidad.

¹ Dichas resoluciones fueron notificadas a las partes y pueden ser apeladas.

»» [RF 18-2025/CEB-INDECOPI-AQP](#)

EXP N° 19-2025/CEB-INDECOPI-AQP

 **Denunciante:** Renzo Gabriel Núñez Yanyachy

 **Denunciada:** Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa)

 **Barreras burocráticas:**

Cobros:

1. S/ 25 por derecho de trámite para la obtención de la constancia de egresado en postgrado.
2. S/ 6 por primera matrícula en postgrado.
3. S/ 1404 para tramitar el grado académico de maestro o doctor.

Exigencias:

4. Certificado de estudios para obtener la constancia de egresado en postgrado.
5. Presentar 5 ejemplares de la tesis de maestría o doctorado impresos para la obtención del grado académico de maestro o doctor.

Requisitos para la obtención del grado de maestro o doctor:

6. Certificado oficial de estudios completos.
7. Certificado de antecedentes penales para la obtención del grado académico de maestro o doctor.
8. Constancia de no adeudar material bibliográfico para la obtención del grado académico solicitado.
9. Presentar la constancia de no adeudar bienes y/o servicios para la obtención del grado académico solicitado.
10. Presentar el certificado de antecedentes judiciales para la obtención del grado académico solicitado.

 **Simplificación de trámites**

 **Motivos de ilegalidad:**

- 1-3. La entidad no determinó lo cobros de acuerdo con la metodología aprobada por el DS 064-2010-PCM. Ello vulnera los artículos 53° y 54° del TUO de la LPAG. Asimismo, desconoció lo dispuesto en el artículo 40° de la referida norma, al establecer montos que no se encuentran establecidos en su TUPA.
- 4-7 y 10. La entidad exigió requisitos que no son indispensables para la obtención del grado académico de maestro o doctor.
- 8 y 9. La entidad exigió información que ella misma posee. Ello desconoce lo dispuesto en el artículo 48° del TUO de la LPAG.

COMISIÓN DE LA ORI ICA

[REGIÓN ICA](#)



»» [RF 9-2025/CEB-INDECOPI-ICA](#)

EXP N° 5-2025/CEB-INDECOPI-ICA

 **Denunciante:** Solana Comercial S.A.C.

 **Denunciada:** Municipalidad Provincial de Ica

 **Barrera burocrática:** Exigencia de contar con certificado de saneamiento ambiental para minimarket.

»» [RF 10-2025/CEB-INDECOPI-ICA](#)

EXP N° 6-2025/CEB-INDECOPI-ICA

 **Denunciante:** Solana Comercial S.A.C.

 **Denunciada:** Municipalidad Provincial de Ica

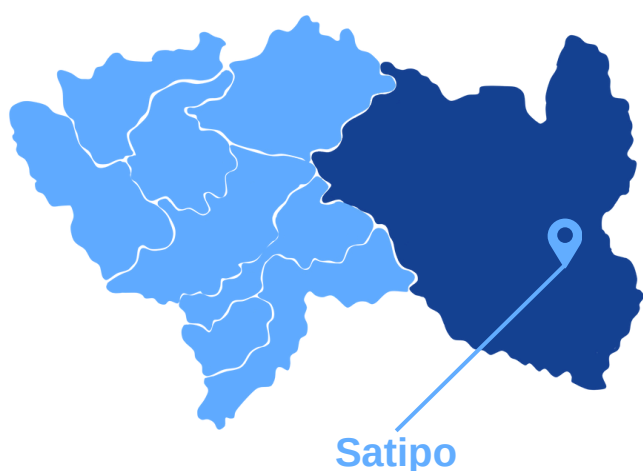
 **Barrera burocrática:** Exigencia de contar con el certificado de inspección sanitaria para minimarket.

 **Actividad económica:** Comercio

⊘ **Motivo de ilegalidad:** La entidad estableció una exigencia cuando ninguna autoridad pública puede exigir carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley General de Salud.

COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

REGIÓN JUNÍN



»» [RF 59-2025/CEB-INDECOPI-JUN](#)

EXP 63-2024/CEB-INDECOPI-JUN

 **Denunciante:** Corporación Turismo Shima E.I.R.L.

 **Denunciada:** Municipalidad Provincial de Satipo

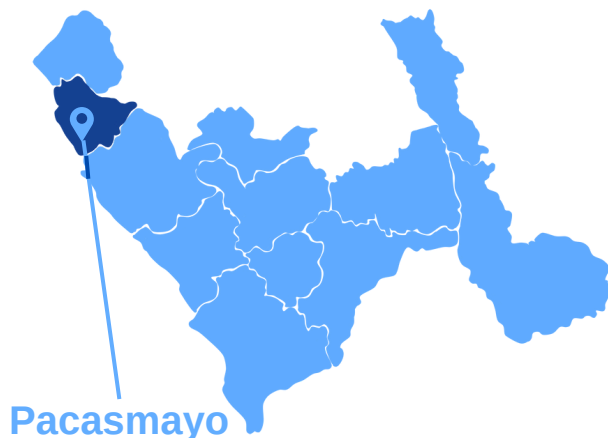
 **Barrera burocrática:** Desconocimiento de la aprobación automática que operó sobre la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento para agencia de viajes y oficina administrativa.

 **Actividad económica:** Turismo

⊘ **Motivo de ilegalidad:** La entidad continuó evaluando la solicitud de la denunciante, pese a que operó la aprobación automática desde el momento de su presentación. Ello desconoce el artículo 33° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

REGIÓN LA LIBERTAD



»» [RF 18-2025/CEB-INDECOPI-LAM](#) 

EXP N° 11-2025/CEB-INDECOPI-LAM

 **Denunciante:** Andean Telecom Partners Perú S.R.L.

 **Denunciada:** Municipalidad Distrital de Pacasmayo

 **Barrera burocrática:** Desconocimiento de la aprobación automática de la solicitud de instalación y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

 **Actividad económica:** Telecomunicaciones

⊘ **Motivo de ilegalidad:** La entidad no acreditó haber realizado observaciones a la solicitud al momento de su presentación. En esa línea, con la emisión de los actos administrativos emitidos de manera posterior, desconoció la aprobación automática, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 33° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 30228.

>>> RF 15-2025/CEB-INDECOPI-LAM

EXP N° 8-2025/CEB-INDECOPI-LAM



Denunciante: Turismo Civa S.A.C



Denunciada: Municipalidad Provincial de Jaén



Barreras burocráticas:

- 1.Desconocimiento de la licencia de funcionamiento otorgada para Oficina Administrativa y Terminal Terrestre.
- 2.Prohibición de ingresar, circular o estacionar automóviles, camionetas rurales y ómnibus al interior de las calles que suscriben el anillo vial de la ciudad de Jaén.



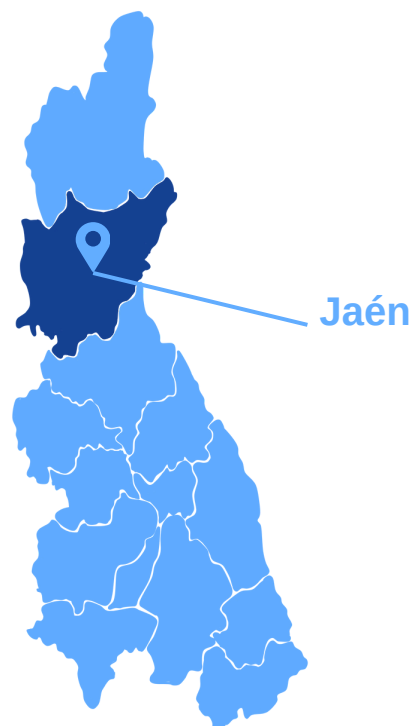
Actividad económica: Transporte



Motivos de ilegalidad:

- 1.La entidad estableció medidas que indirectamente impiden o restringen el ejercicio de un derecho otorgado, por lo cual se revocó la autorización de la denunciante, lo que constituye una “revocación indirecta” . Ello contraviene los artículos 214° y 216° del TUO de la LPAG.
- 2.La entidad impuso una prohibición respecto a vías que afectan a la Red Vial Nacional. Sin embargo, se establece que la restricción de áreas o vías que establecen los gobiernos locales no pueden comprender ni afectar la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas. Ello contraviene lo dispuesto en el artículo 28° del DS 015-2024-MTC.

REGIÓN CAJAMARCA



>>> RF 19-2025/CEB-INDECOPI-LAM

EXP N° 13-2025/CEB-INDECOPI-LAM



Denunciante: Terminal Terrestre Sur - Jaén E.I.R.L.



Denunciada: Municipalidad Provincial de Jaén



Barreras burocráticas:

- 1.Desconocimiento de la licencia de funcionamiento de la denunciante para desarrollar el servicio de terminal terrestre interprovincial.
- 2.Prohibición de ingreso y circulación de transporte público en ómnibus al interior de las calles que suscriben el anillo vial de la ciudad de Jaén.



Actividad económica: Transporte



Motivos de ilegalidad:

- 1.La entidad dejó sin efecto la autorización de la denunciante a través de lo que dispuso en su Ordenanza Municipal N° 14-2025-MPJ/A. Ello contraviene los artículos 214° y 216° del TUO de la LPAG.
- 2.La entidad estableció una prohibición de circulación en vías que forman parte de la Red Vial Nacional, lo que desconoce lo dispuesto en el artículo 28° del DS 015-2024-MTC, que prohíbe a los gobiernos locales imponer restricciones sobre dicha red.

>>> [RF 20-2025/CEB-INDECOPI-LAM](#)

EXP N° 14-2025/CEB-INDECOPI-LAM

 **Denunciante:** Tania Margot Chinguel Alberca

 **Denunciada:** Municipalidad Provincial de Jaén

 **Barreras burocráticas:**

1. Prohibición de organización espectáculos públicos no deportivos a personas naturales.
2. Limitación de obtener una autorización de espectáculos públicos no deportivos si previamente la Municipalidad ya ha otorgado 2 autorizaciones en los días viernes, sábado o víspera de feriados.
3. Prohibición de obtener una autorización de espectáculos públicos no deportivos para realizarse un domingo.
4. Exigencia de presentar la constancia de pago realizado a la Asociación Peruana de Autores y Compositores, para solicitar una autorización de espectáculo público no deportivo.

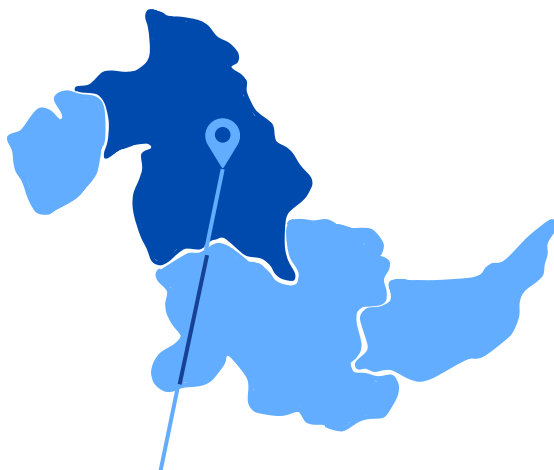
 **Actividad económica:** Actividades creativas, artísticas, de deporte y de entretenimiento

 **Motivos de ilegalidad:**

- 1-3. La entidad impuso condiciones mayores a las contempladas en la Ley 27276 y en el Reglamento de ITSE. Ello vulnera el derecho a la libre iniciativa privada, reconocido en el artículo 3° del DL 757.
4. La entidad asumió competencias que corresponden únicamente a las sociedades de gestión colectiva para gestionar los derechos de autor. Ello contraviene el principio de legalidad, reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

COMISIÓN DE LA ORI LORETO

[REGIÓN UCAYALI](#)



Coronel Portillo

>>> [RF 4-2025/CEB-INDECOPI-LOR](#)

EXP N° 4-2025/CEB-INDECOPI-LOR

 **Denunciante:** Solana Comercial S.A.C.

 **Denunciada:** Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

 **Barrera burocrática:** Exigencia de contar con el certificado de salubridad ambiental para minimarket.

 **Actividad económica:** Comercio

 **Motivo de ilegalidad:** La entidad estableció una exigencia cuando ninguna autoridad pública puede exigir carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley General de Salud.

INFORMACIÓN ADICIONAL

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES EN 2° INSTANCIA

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la SEL) ha confirmado determinadas resoluciones en las que se han declarado 12 barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad en las ORI de Junín y Lambayeque.

COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

>>> [RF 324-2025/SEL-INDECOPI](#)

EXP N° 44-2024/CEB-INDECOPI-JUN



Denunciante: Grupo Eturismo Service Señor de Muruhuay



Denunciada: Municipalidad Provincial de Huancayo



Barreras burocráticas:

Requisitos:

1. Contar con la disponibilidad de vehículos propios y/o a nombre de la empresa.
2. Contar con un patrimonio neto mínimo de 30 UIT.
3. Presentar el número de los certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica emitente.
4. Contar con el personal para la prestación del servicio sea este propio o de una empresa tercerizadora y suspensión por el MINTRA, contratando conforme las normas laborales vigentes.



Actividad económica: Transporte



Motivo de ilegalidad: La entidad consignó un procedimiento de renovación de autorización para la prestación del servicio de transporte en áreas y vías declaradas saturadas, cuando se debe convocar a una licitación pública y otorgarla por concesión. Ello vulnera la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y los artículos 11° y 23° de la LOM.

>>> [RF 327-2025/SEL-INDECOPI](#)

EXP N° 76-2024/CEB-INDECOPI-JUN



Denunciante: Corporación Corona S.A.C.



Denunciado: Gobierno Regional de Junín



Barrera burocrática: Desconocimiento del silencio administrativo positivo que operó sobre una solicitud de autorización transporte de personas a nivel regional.



Actividad económica: Transporte



Motivo de ilegalidad: La entidad no brindó su respuesta dentro del plazo máximo de 15 días hábiles que tenía para emitir su pronunciamiento sobre la solicitud del denunciante. Ello vulnera los artículos 36 ° y 199° del TUO de LPAG.

2 Resoluciones cuyos expedientes han sido enviados a la SRB durante el mes de octubre del 2025.

>>> RF 338-2025/SEL-INDECOPI **EXP N° 49-2024/CEB-INDECOPI-JUN** **Denunciante:** Alan Alfredo Esteban Albornoz **Denunciada:** Municipalidad Distrital de Amarilis **Barreras burocráticas:**

1. Requisito de contar con un informe de inspección del local que incluya el requisito adicional de informe de ubicación a menos de 100 metros de distancia de iglesias u otro local religioso.
2. Prohibición de desarrollar un restobar a menos de 100 metros de distancia de iglesias u otro local religioso.
3. Desconocimiento del silencio administrativo positivo que operó sobre la solicitud de licencia de funcionamiento del restobar.

 **Actividad económica:** Actividades de restaurantes, bares, discotecas o cantinas **Motivo de ilegalidad:**

- 1 y 2. La entidad impuso un requisito y una prohibición basándose en una ordenanza que no fue debidamente publicada, por lo que no fue capaz de surtir efectos jurídicos o de ser oponible a los administrados. Ello contraviene el artículo 40° la LOM.
3. La entidad continuó evaluando la solicitud, a pesar de no emitir un pronunciamiento dentro del plazo legal de 8 días hábiles. Ello vulneró los artículos 36° y 199° del TUO de LPAG.

>>> RF 366 -2025/SEL-INDECOPI **EXP N° 78-2024/CEB-INDECOPI-JUN** **Denunciante:** Empresa de Transportes Adonai Eloim S.R.L. **Denunciada:** Municipalidad Provincial de Tarma **Barrera burocrática:** Limitación de la vigencia de la autorización para prestar el servicio de transporte público en mototaxis, hasta que se hayan aprobado los instrumentos técnicos de planificación urbana y rural. **Actividad económica:** Transporte **Motivo de ilegalidad:** La entidad condicionó la vigencia de la autorización sin contar con una ley, decreto legislativo o un decreto supremo que lo autorice. Ello contravino los artículos 2° y 42° del TUO de LPAG.**>>> RF 384-2025/SEL-INDECOPI** **EXP N° 3-2025/CEB-INDECOPI-JUN** **Denunciante:** Empresa Café Bar Killary S.C.R.L. **Denunciado:** Municipalidad Provincial de Huancayo **Barrera burocrática:** Desconocimiento del silencio administrativo positivo que operó sobre su solicitud de inspección técnica de seguridad en edificaciones. **Actividad económica:** Actividades de restaurantes, bares, discotecas o cantinas **Motivo de ilegalidad:** La entidad no atendió la solicitud de la denunciante dentro de los 7 días hábiles con el que contaba para atender dicha solicitud. Ello vulnera los artículos 36° y 199° del TUO de la LPAG.

COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

»» RF 325 -2025/SEL-INDECOPI

EXP N° 14-2024/CEB-INDECOPI-LAM



Denunciante: Solana Comercial S.A.C.



Denunciada: Municipalidad Provincial de Chiclayo



Barreras burocráticas:

- 1.Exigencia de obtener el “Carnet de Salud” o “Certificado de Salubridad” para establecimientos comerciales que manipulen alimentos en su procesamiento, fabricación, preparación y expendio.
- 2.Exigencia de contar con el “Certificado de Salubridad” para los Minimarket – Bazar.



Actividad económica: Comercio



Motivo de ilegalidad: La entidad estableció una exigencia cuando ninguna autoridad pública puede exigir carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley General de Salud.